INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-

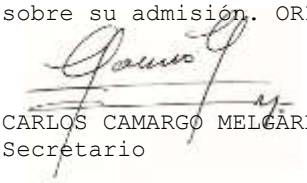

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2020-00040-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Enevis Isabel Padilla Barcinilla

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Enevis Isabel Padilla Barcinilla.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 042406100007254 por un valor total de $10.026.723, suscrito por la señora Enevis Isabel Padilla Barcinilla, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de diez millones veintiséis mil setecientos veintitrés pesos M.L. ($10.026.723) a cargo de la señora Enevis Isabel Padilla Barcinilla, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 042406100007254, por los siguientes conceptos:

1.1. $7.999.917 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

1.2. $1.205.069 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 31 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

1.3. $772.775 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el día 1° de mayo de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

1.4. $48.962 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto.Reconocer al Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovio, identificado con C.C. No. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 4 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd9b0957db92b0abf9053fc85c8f6f90bc8fd0ae4610f43cbd35d143dd1e9362
Documento generado en 15/03/2021 09:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica